

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
NIEGA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA INTERNET
POR FIBRA, S.A. DE C.V.**

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Concesión.** Mediante escrito fechado el 1° de febrero de 2008, el C. Javier Enrique Soriano Frías, en representación de Internet por Fibra, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), solicitud de concesión para uso experimental en la banda de frecuencias de 700 MHz, a fin de experimentar la prestación de servicios de banda ancha inalámbrica -transmisión bidireccional de datos-, utilizando la tecnología WiMAX, así como evaluar la viabilidad de su uso para aplicaciones de telecomunicaciones fijas y móviles en los municipios de Juárez y Apodaca, en el estado de Nuevo León (la "Solicitud de Concesión").
- II. **Opinión sobre la Solicitud de Concesión.** El Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), mediante Resolución P/140410/235 de fecha 14 de abril de 2010, emitió opinión favorable a la Secretaría respecto de la Solicitud de Concesión.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. **Acta de entrega-recepción de asuntos.** Como consecuencia de la integración del Instituto, éste y la Secretaría suscribieron el 15 de octubre de 2013 el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal al Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de dicha dependencia, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Concesión materia de la presente Resolución.
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de*

telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VII. **Opinión de la Unidad de Política Regulatoria.** Mediante oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/249/2014 fechado el 5 de septiembre de 2014, la entonces Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite de la Unidad de Política Regulatoria, emitió opinión desfavorable respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

De igual forma, de conformidad con el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante éste órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 6 del Estatuto Orgánico y 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; (ii) conforme al Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo deben ser resueltos conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio, y (iv) las atribuciones que establecían las disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad; el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos por el artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar el otorgamiento de una concesión para uso experimental, se encuentran

contenidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.

Al respecto, la Ley señala que:

"Artículo 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

...

IV. Espectro para usos experimentales: son aquellas bandas de frecuencias que podrá otorgar la Secretaría, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo, y

...

Artículo 11. Se requiere concesión de la Secretaría para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

...

Artículo 20. Para obtener concesión sobre bandas de frecuencias para usos experimentales se deberán reunir, en lo conducente, los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 21. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso experimental, se otorgarán por un plazo hasta de 2 años y deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas."

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión se acompañó de las especificaciones técnicas del proyecto, así como de la documentación conducente para acreditar la capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa del solicitante, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, como se señala en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto emitió opinión desfavorable respecto de la Solicitud de Concesión, al señalar que:

"El artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de

junio de dos mil trece, establece que la transición digital terrestre culminará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

...

El precepto constitucional referido, en la parte que interesa dispone:

"QUINTO. (...)

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz."

En este sentido, conforme a la disposición transitoria de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones referida, es ostensible que en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, para, entre otros fines, asegurar el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

...

Con base en lo expuesto anteriormente, en opinión de esta Dirección General esta solicitud de concesión para uso experimental resulta no procedente desde el punto de vista regulatorio."

De manera adicional a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, aludido por la Unidad de Política Regulatoria en la opinión citada anteriormente, destaca también lo que establece el artículo Décimo Sexto Transitorio del propio Decreto, el cual señala que:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 60., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciaré la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplaré el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo."

Por su parte, el Decreto de Ley señala en su artículo Décimo Tercero Transitorio, que:

"DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizará las acciones tendientes a instalar la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

En caso de que el Ejecutivo Federal requiera de bandas de frecuencias del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para crecer y fortalecer la red compartida señalada en el párrafo que antecede, el Instituto Federal de Telecomunicaciones las otorgará directamente, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada."

Asimismo, el artículo 142 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala de manera expresa que:

"Artículo 142. El Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos en esta Ley."

En este orden de ideas, se destaca que si bien es cierto que la Solicitud de Concesión debe analizarse a la luz de los requisitos de procedencia para el otorgamiento de una concesión experimental previstos en la Ley, también lo es que el Instituto no puede resolver de manera favorable el otorgamiento de una concesión en materia de telecomunicaciones que contravenga lo dispuesto por el marco constitucional y legal vigente.

En efecto, como se señaló con anterioridad, el Decreto de Reforma Constitucional, el Decreto de Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contemplan un uso determinado para la banda de 700 MHz, la cual como se ha mencionado, será aprovechada para garantizar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

En virtud de lo dispuesto, resulta improcedente que el Instituto otorgue la concesión para uso experimental solicitada por la empresa Internet por Fibra, S.A. de C.V. en la banda de 700 MHz, dado que con ello se estaría dando a dicha banda de frecuencias un uso distinto del dispuesto por el marco normativo vigente.

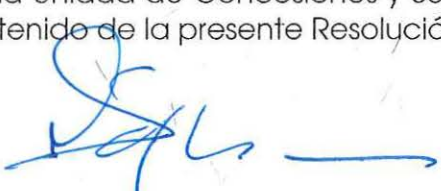
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio y Décimo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Quinto Transitorio, Séptimo Transitorio párrafo segundo y Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y 1, 6, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega el otorgamiento de la concesión para uso experimental en la banda de frecuencias de 700 MHz, solicitada por la empresa Internet por Fibra, S.A. de C.V., mediante escrito fechado el 1° de febrero de 2008, a fin de experimentar la prestación de servicios de banda ancha inalámbrica.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Internet por Fibra, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/161214/275.